



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II DICTAMEN N° 7/2020

CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONCURSO 61/17

ANDUEZA, JUAN PABLO: 15 (QUINCE PUNTOS).

El concursante comienza la entrevista realizando un breve resumen sobre su trayectoria laboral. Destaca que las motivaciones para ocupar el cargo concursado son la vocación de servicio para con los vecinos de la Ciudad y el desempeño que tuvo como trabajador en el sistema.

En principio se lo consulta sobre el tipo penal de desobediencia y la configuración o no de la misma cuando la orden es emanada por un juez, como también sobre la competencia en el caso de las órdenes emanadas de un juez con competencia ordinaria en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. El concursante manifiesta que la competencia corresponde a la Ciudad aunque la orden sea emanada por un Juez ordinario en lo Nacional. Asimismo, considera que debido al ámbito en el que se desempeña, lo considera necesario para garantizar el acceso a la justicia y la eficacia del sistema, evitando desdoblarse o remitir por incompetencia las actuaciones al ordenamiento Nacional. En definitiva, sostiene que pese a ser jueces ordinarios en lo Nacional la competencia es de la Ciudad de Buenos Aires.

Luego se lo consulta sobre la posible implementación del sistema de juicios por jurados en la Ciudad de Buenos Aires. Responde resaltando la importancia de que los vecinos de la Ciudad no sólo participen en la vida democrática de la misma, sino en el Poder Judicial. Entiende que es un buen mecanismo, correspondiendo su implementación para lograr el juzgamiento de delitos en la órbita de la Ciudad.

Seguidamente es preguntado por su accionar como Fiscal en el marco de una investigación que requiera la intervención de un agente revelador, y cuáles serían las disposiciones particulares que debería adoptar para la instrumentación de la medida. El concursante señala que no comulga con la idea de la intervención de un agente revelador o delator, ya que considera que no es la mejor forma de buscar información de quién haya sido parte en una cadena de delitos, pero destaca que en caso de ser la única opción para garantizar la eficacia del sistema, la implementaría. La incorporación de nuevos mecanismos de prueba fue hecha teniendo en cuenta las debidas garantías, con el control del Juez, por lo tanto el Fiscal, en los delitos que maneja actualmente –como por ejemplo el narcomenudeo–, lo podría utilizar.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A continuación, es consultado por la concesión de beneficios procesales respecto a la figura del arrepentido y cómo la figura del artículo 199 del Código Procesal Penal de la Ciudad da la posibilidad de instrumentar el mismo tipo de acuerdo con la diferencia que eso supone respecto del archivo, siendo esta figura aún más amplia que la legislada en el ámbito de la Justicia Nacional, ya que concede más beneficios a quien se acoge a esta figura. El concursante señala que la Ciudad de Buenos Aires, dentro de sus potestades legislativas, le otorgó al Ministerio Público Fiscal mayores facultades como órgano acusador que las que existen en el ámbito nacional, y afirma que esta ampliación tiene consonancia legal con sus funciones, y que no habría impedimento para establecer el archivo de las actuaciones en los casos que para el Fiscal corresponda, aunque probablemente no es la decisión que él tomaría en esa función, sosteniendo que el arrepentido debe tener algún tipo de responsabilidad de índole penal por haber sido parte de la organización criminal.

Finalmente es consultado por un fallo del Tribunal Superior en un caso sobre violencia de género donde se declaró la nulidad de un acuerdo celebrado y las partes solicitaron la aplicación del instituto de la mediación, pese a la oposición del Fiscal del caso. Sostiene que en un caso análogo debería oponerse a la realización de la mediación en caso de violencia de género, basándose en la legislación actual y los criterios establecidos por la Fiscalía General. Además, sostiene que la violencia económica es un tipo de violencia de género, y que por la desigualdad entre hombres y mujeres se hace imposible la realización de una mediación. En conclusión, señala que a futuro, mediante un proceso de deconstrucción de la sociedad, podría verse viable la implantación de la figura de mediación entre las partes.

El desempeño del concursante en la entrevista fue bueno, respondió a las preguntas que le fueron formuladas dando cuenta de las razones de sus posturas en cada caso.

ARTICO, JUAN CRUZ: 15 (QUINCE PUNTOS).

El concursante comenzó la entrevista realizando un breve recorrido por su trayectoria profesional, señalando el cargo que ocupa en la actualidad dentro del Poder Judicial y sus funciones, y exponiendo los motivos por los cuales se inscribió en el concurso. Consultado sobre si empatiza más con el rol de Juez o de Fiscal, señaló que lo hace más con el de Fiscal dada su experiencia y teniendo en cuenta el sistema penal que rige en el ámbito de la justicia local.

Seguidamente se le requirió opinión sobre la aplicación del artículo 239 del Código Penal, su tipicidad y, puntualmente, si considera que las desobediencias a las órdenes emanadas de un juez civil son competencia de la justicia local. El concursante consideró que los delitos de desobediencia contra las órdenes de esos magistrados deben ser competencia de la justicia local. Lo sostiene citando el fallo Corrales, y afirmando que,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

en base a una interpretación pro autonomía, desobedecer una orden de un Juez Civil no es más que desobedecer una orden de un Juez con competencia exclusiva en la Ciudad de Buenos Aires. Expresa que así lo entendieron también la Cámara en el caso Frías, y la Fiscalía de Cámara Oeste en lo Penal Contravencional y de Faltas, donde se desempeña actualmente, en varios de sus dictámenes ante la Cámara y que ello va a tono con el andamiaje normativo que asegura la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

A continuación se le consultó sobre la posible implementación del juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires. Señaló que se encuentra a favor de dicha implementación y que tanto en la Constitución Nacional como en la local hay un mandato no cumplido respecto a su ejecución. Opinó que la participación ciudadana no va en desmedro de la figura del Juez como decisor, sino por el contrario, podría llegar a ponderar ante los ojos del ciudadano la figura del magistrado.

Consultado sobre cómo procedería en caso de que uno de los testigos de cargo propuestos por la fiscalía pusiera en crisis su teoría del caso sin que la defensa lo advirtiera, señala que si el Fiscal advierte que la producción probatoria beneficia a quién está imputando debe proceder en ese sentido, siendo éste uno de los deberes que rige su actuación. Considera en tal sentido que la función del Fiscal es preservar la legalidad y promover el cumplimiento del interés social, y si ese interés social implica que alguien quede desinclinado, así deberá proceder.

Por último se le preguntó si correspondería realizar un control externo a los archivos que se dispongan en los casos en que se investiguen hechos de corrupción o delitos de funcionarios. El entrevistado opinó que en un caso semejante informaría a una dependencia pública en particular, no necesariamente para una sanción, sino meramente para la toma de conocimiento. En este sentido, consideró que podría ser atinado que en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, por ejemplo, el archivo del Fiscal de instancia sea revisado por el de Cámara para tener un contralor de esa actividad.

El concursante tuvo un buen desempeño durante la entrevista personal, exponiendo sus posturas en cada caso correctamente.

BIGLINO, HERNÁN GUSTAVO: 18 (DIECIOCHO PUNTOS).

El concursante comenzó la entrevista comentando el cargo que desempeña en la actualidad y expuso cuál es la motivación personal para el cargo que está concursando.

Seguidamente, se le requirió opinión sobre la aplicación del artículo 239 del Código Penal, su tipicidad y, puntualmente, si considera que las desobediencias a las órdenes emanadas de un Juez civil son competencia de la justicia local. Responde que la desobediencia a la orden de un juez es típica y que, personalmente, entiende que la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

competencia es del fuero penal local. Considera, sobre todo a partir de los últimos precedentes de la Corte, que el Juez nacional ordinario tiene funciones locales más allá de su denominación, que no se le debe dar un tratamiento distinto y se lo debe considerar como un funcionario local.

Consultado sobre la implementación del juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires, responde que es una gran deuda con la sociedad de la Ciudad de Buenos Aires y que el instituto se debe implementar atento la raigambre constitucional que posee tanto a nivel nacional como local. Además, entiende que es una forma de limpiar una imagen vapuleada de la Justicia, por lo que está absolutamente a favor de su implementación.

Preguntado sobre la figura del agente revelador y si como Fiscal dispondría de esa medida de prueba, responde que es una figura útil, que la utilizaría en casos complejos con autorización judicial y de forma subsidiaria cuando no pueda usar otros medios de prueba. Es una figura que permite investigar delitos complejos de una manera más rápida que la que brindan los medios de prueba tradicionales. Respecto a los cuestionamientos que pueda tener este instituto vinculado a que el Estado puede estar cometiendo un delito, no comparte estos cuestionamientos y sostiene que el dolo está conformado por el autor del delito y no por el accionar del agente, que no hace más que ponerlo de manifiesto.

A continuación se requiere su opinión sobre la regulación de la figura del arrepentido y la superposición de la norma local de procedimiento y la norma nacional. Responde que como Fiscal aplicaría la norma local atento que la misma, pese a tener un rango menor que la Ley Nacional, dispone de consecuencias más favorables en beneficio del imputado.

Finalmente es consultado sobre cómo procedería en caso de que uno de los testimonios de cargo propuestos por la fiscalía pusiera en crisis la teoría del caso del Fiscal pero la defensa no lo advirtiera. Responde que atento a que la actuación del Fiscal es regida por el principio de objetividad, pediría aclaraciones si así lo amerita y, en el caso de ser determinantes los dichos en favor del imputado, si corresponde pediría la absolución.

La exposición realizada por el concursante fue muy buena, respondió con claridad a las preguntas que le formularon, y expuso sus puntos de vista sobre los temas tratados.

CARTOLANO, MARIANO JORGE: 15 (QUINCE PUNTOS).

El concursante comenzó la entrevista mencionando la función en la que se desempeña actualmente y señalando que su motivación para ocupar el cargo se basa en su desarrollo personal. Realiza un breve relato de su trayectoria profesional destacando que considera compatibles las funciones que viene desarrollando con las que realiza un Fiscal.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A continuación se le requirió su opinión sobre la aplicación del artículo 239 del Código Penal, su tipicidad, y si considera que las desobediencias a las órdenes emanadas de un Juez civil son competencia de la justicia local. Responde que conoce el precedente jurisprudencial aplicable y que está bien aplicada en ese caso la competencia local, que considera que es una acción típica y que es viable esa solución. Considera que es importante asignarle a una función judicial el peso que debe tener para los alcanzados por una orden con su jerarquía. Sobre la competencia entiende que sólo alcanza la desobediencia de una orden de un Juez de la Ciudad, pese a que aclara que debería analizarlo con más detenimiento y que sólo en caso de completarse el proceso de transferencia se contemplará a la totalidad de los jueces.

Consultada su opinión sobre la implementación del juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires, responde que desde el punto de vista normativo se debería implementar, pero desde el punto de vista práctico hay dificultades en cuanto al conocimiento del jurado y su supuesta manipulación.

Preguntado sobre cómo procedería si fuera Fiscal si uno de los testimonios de cargo propuestos por la fiscalía pusiera en crisis su teoría del caso pero la defensa no lo advertiera, responde que hay que actuar bajo el principio de objetividad y, por tal razón, lo advertiría y si fuera determinante no pediría la condena.

Finalmente se le consulta si considera conveniente que exista un control externo sobre los archivos que disponen los fiscales en los casos de corrupción. Responde que por un tema de conformación del sistema judicial local tendría que ser revisable por intermedio del Fiscal de Cámara, y que fuera de ese ámbito se perdería la autonomía del Ministerio Público. Opina que el propio organismo tendría que diseñar un sistema de revisión y que se deberían crear fiscalías especializadas que den transparencia sobre los casos que llevan adelante.

El concursante tuvo un buen desempeño durante la entrevista, exponiendo sus puntos de vista y opiniones de manera correcta.

CHARNIS, LAURA MARÍA: 10 (DIEZ PUNTOS).

La concursante comienza la entrevista señalando su cargo actual y la motivación para ocupar el cargo para el que concursa, sosteniendo que quiere avanzar en la carrera judicial, que considera que es el momento tanto profesional como personal para dar ése paso adelante, y entiende el cambio en el cargo de Secretaria al de Fiscal como natural en su carrera. Luego realiza una breve reseña de su larga trayectoria en el Poder Judicial, puntualizando su capacidad en el manejo de equipos de trabajo y la importancia de generar como motivación común la búsqueda de justicia.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Seguidamente es consultada su opinión sobre el artículo 239 del Código Penal, específicamente, sobre la tipicidad o atipicidad en casos de desobediencia a una orden de un juez civil y la competencia del fuero penal local al respecto. Responde que esto es una orden emanada por un Juez competente y que no observa atipicidad por lo que avanzaría desde el fuero de la Ciudad y aceptaría la competencia local.

Luego es consultada sobre la implementación del juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires. Responde que se trata de una figura constitucional y su implementación es una necesidad y resultaría positivo para dar un marco de transparencia al actuar judicial al involucrar a la población en el trámite de los procesos.

Consultada sobre la figura del agente provocador y qué disposiciones adoptaría para su utilización, contesta que en particular tendría un control especial sobre el funcionamiento de la persona que está designada.

A continuación, se solicita su opinión sobre la regulación de la figura del arrepentido y su opinión ante la superposición entre la norma local de procedimiento y la norma nacional. Responde que aplicaría la norma local que prevé el archivo de las actuaciones, atento que se trata de una legislación específica de la Ciudad.

Finalmente, se le pregunta cómo procedería si en su primer juicio como Fiscal, durante el debate el testigo que fundamenta su teoría del caso hiciera una manifestación favorable al imputado no advertida por la defensa. Responde que ante el deber de objetividad de los fiscales sostendría ese testimonio y seguiría adelante con el resto de los elementos probatorios obtenidos.

La concursante tuvo un desempeño aceptable en la entrevista, respondió de manera sintética las preguntas que le fueron formuladas.

CORRAL GALVANO, SEBASTIÁN: 18 (DIECIOCHO PUNTOS).

El concursante comienza la entrevista señalando que actualmente ocupa el cargo de Prosecretario Letrado de Cámara en un Fiscalía de Cámara y que su motivación para concursar tiene que ver con la carrera judicial que ha desarrollado, en virtud de lo cual considera que se encuentra capacitado para postularse al cargo de Fiscal.

Acto seguido, es requerida su opinión sobre la aplicación de la figura prevista por el artículo 239 del Código Penal, específicamente, sobre la tipicidad o atipicidad en casos de desobediencia a una orden de un juez civil y la competencia del fuero penal local al respecto. Señala que la figura tiene algunas aristas y, en tal sentido, la Justicia Nacional sostenía que no resultaban típicas las desobediencias de una orden de un juez civil ya que eso debe resolverse en el marco de quien había dado la orden. Asimismo, se le consulta si somos competentes en tanto y en cuando la orden podría provenir de un juez



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

con competencia ordinaria. Manifiesta que en la medida que la persona presuntamente desobedeció la orden emanada de un Juez Civil y al tanto de la misma, es decir, debidamente notificado, en principio la conducta la considera típica, por ende, instruiría una causa al respecto. Agrega que los fallos de la Corte Suprema Corrales, Nisman y últimamente Bazán dejan claro que los jueces civiles ejercen la jurisdicción con carácter meramente transitorio y que en definitiva son los jueces de la Ciudad quienes deberían investigar esas conductas sin perjuicio de que el Juez Civil de quien emanó la orden presuntamente desobedecida no haya sido transferido a la órbita local, ya que el Juez penal está ejerciendo una función que es propia de la Ciudad según lo que establecen los antecedentes mencionados y que, más pronto que tarde, los jueces civiles estarán bajo jurisdicción local.

Luego, consultada su opinión respecto a la implementación del juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires, sostiene que dicho sistema es un mandato constitucional que se encuentra establecido en la ley máxima y que por diversas razones nunca se terminó de implementar hasta hace poco cuando empezaron a asomar algunos avances, últimamente en la Provincia de Buenos Aires. Considera que es la forma más saludable de juzgar las conductas de cualquier ciudadano, en base al principio de igualdad y que sería más justo que la decisión sobre una conducta con ciertas consecuencias, como la privación de la libertad, sea adoptada por semejantes.

Posteriormente, es consultado sobre que norma aplicaría, si la ley del arrepentido que regula un mecanismo de negociación entre el imputado y el Fiscal con una consecuencia legal que es la reducción de las escalas penales o el Código Procesal de la Ciudad que prevé la figura del archivo en caso de acuerdo. Sostiene que seguiría el Código Procesal local a fin de dar mejor resultado a la investigación, ya que considera que resultan mucho más prácticas las consecuencias que tiene al momento de negociar si ese es el fin.

Acto seguido se le consulta que haría sí durante la declaración de uno de sus testigos, fundamental en su teoría del caso, este realizara una manifestación favorable al imputado, sin que su defensor se percatara de ello. Manifiesta que el Fiscal defiende los intereses generales de la sociedad en base a los principios de objetividad y legalidad. No se debe acusar por acusar, sino ser racional. Considera que se encuentra obligado a actuar en favor del beneficio del imputado, actitud que está amparada y, por lo tanto, expresaría su voluntad de adherirse al recurso en favor del imputado, en virtud del principio de legalidad.

Finalmente, es consultado sobre su actuación frente a un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en donde las partes, víctima e imputado, están dispuestos a realizar un acuerdo de mediación, mientras que su postura como Fiscal es llevar el caso a juicio. Sostiene que la mediación como salida alternativa es un buen mecanismo para solución de conflictos, que es la manda que tiene el funcionario judicial durante la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

investigación, pero que ante ciertas hipótesis delictivas se presentan obstáculos: dentro de la Fiscalía General está el criterio de actuación N° 19 que se alinea con la convención de Belém do Pará y la ley de protección integral a la mujer, que específicamente impiden la aplicación de la mediación como salida alternativa ante casos de violencia de género. La hipótesis planteada, que es de violencia económica, o de tratarse netamente el litigio de una cuestión económica, habría que evaluar el caso puntual, y considera que podría darse una excepción, escuchando a las partes a fin de colaborar en la mejor solución del conflicto y garantizar en este caso los derechos de los niños y la mujer.

El desempeño del concursante durante la entrevista fue muy bueno, contestó las preguntas que se le formularon exponiendo sus puntos de vista de manera fundada y con conocimiento de la materia.

FERNÁNDEZ RIVERA, MARÍA NOEL: 15 (QUINCE PUNTOS).

La concursante comienza su entrevista indicando que se desempeña como Secretaria en un Juzgado Criminal y Correccional Federal, habiendo trabajado por 20 años en el Ministerio Público Fiscal de ese fuero. Refiere que su motivación se relaciona directamente con la carrera judicial, sumada a la preferencia de desempeñar su profesión dentro de un sistema acusatorio total como el de la Ciudad, por considerar que es la forma de llegar a una solución del conflicto.

Seguidamente, se le consulta sobre cómo se ve cambiando de sistema. Sostiene que el sistema acusatorio es una forma de avanzar, que todos estos temas de cooperación penal internacional son cuestiones que sirven para la investigación y más que nada hoy que los delitos cada vez son más internacionales.

Luego, consultada sobre su opinión respecto a la tipicidad del delito de desobediencia en casos que el incumplimiento verse sobre órdenes emanadas de un Juez Civil y si, sumado a ello, consideraría competente al fuero, sostiene que sí es competente en tanto y en cuanto se entienda que la Justicia Nacional está en transición, hasta el momento del traspaso completo a la Ciudad de Buenos Aires, que es una Ciudad con autonomía que tendría que ser plena. Los últimos fallos de la Corte Suprema lo que hacen es exhortar al poder político y a la Ciudad para terminar de hacer el traspaso completo porque de esa forma se afectan principios constitucionales, republicanos y federales e incluso impositivos: la Ciudad tiene los casos que entienden jueces nacionales que en realidad deberían ser los jueces locales, con problemas que le exceden e incluso se descuenta del patrimonio de la Nación. Agrega que con los fallos Bazán y Corrales se pone a la luz que se debe finalizar esta transición y desde ese enfoque la transición va a ser completa y, por lo tanto, competentes.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Posteriormente, consultada sobre la implementación del juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires, refiere que el mismo está incluido en la Constitución y hay que seguir lo que la misma demanda. Es uno de los sistemas que más se usa internacionalmente, incluso en el fallo Canal de la Corte Suprema de Justicia alaba dicho sistema ya que es una de las potestades no delegadas por las provincias que es sancionar sus propios códigos procesales, con lo cual normativamente considera que corresponde. Agrega la importancia de la participación ciudadana en los juicios, acerca a la gente a la justicia y a la función que ejercen los operadores judiciales y da por resultado un buen ejercicio dentro del marco democrático porque a las decisiones se llega a través de opiniones diversas y provenientes de personas de distintos lugares y experiencias.

Acto seguido, consultada sobre cómo actuaría frente a la manifestación en juicio de un testigo clave de su teoría del caso que beneficia al imputado, pero que no es advertido por la defensa, manifiesta que continuaría el interrogatorio en la medida en que le vayan sirviendo las respuestas, teniendo en cuenta que es el Juez quien valora el medio probatorio al momento de la sentencia, aunque considera que, si favorece al imputado, no podría pedir la condena de alguien que no corresponde.

Luego, se requiere la opinión de la entrevistada en caso de arribar a un acuerdo con el imputado a cambio de información, si aplicaría el Código Procesal de la Ciudad –que prevé el archivo– o la Ley Nacional –que prevé una disminución en la escala penal–. La concursante manifiesta que aplicaría la ley nacional por su jerarquía y según el tipo de delito.

Finalmente, se le consulta cuál sería su postura frente a un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando las partes pretendan resolverlo a través de la mediación. Señala que entrevistaría las dos partes para analizar el contexto y solicitaría un informe socio ambiental para observar la dinámica familiar antes de tomar una decisión. Si evaluando tales parámetros concluyera que realmente sirve para solucionar el conflicto, no se opondría a la mediación. Considera que los métodos alternativos son la mejor forma de solución de conflictos porque se pone fin a una controversia según lo que elijan las partes.

La concursante respondió las preguntas realizadas por los miembros de la Comisión de forma correcta. Su desempeño durante la entrevista fue bueno.

GUERRA, MARTINIANO CARLOS ANDRÉS: 12 (DOCE PUNTOS).

Comienza la entrevista manifestando que en la actualidad es Secretario de una Fiscalía de Primera Instancia y que su motivación para el cargo gira en torno a su carrera judicial dentro del Ministerio Público Fiscal, resaltando que se ha desempeñado en las tres instancias generando así una cierta afinidad con el rol.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Consultado sobre el rol con el que siente más afinidad, teniendo en cuenta que concursa tanto para el cargo de Juez como el de Fiscal, sostiene que se ha presentado a ambos porque no siente que haya contradicción entre los dos roles, y que se encuentra más ligado al ejercicio de Fiscal.

Seguidamente, se le pregunta si la justicia local es competente en el delito de desobediencia del artículo 239 del Código Penal cuando la orden que se desobedece emana de un Juez Civil. El concursante sostiene que en el fuero local existe el fallo Frías por el cual considera que somos efectivamente competentes. Sumado a ello, los fallos Corrales y Bazán de la Corte Suprema dejan claro que deberían transferirse las competencias nacionales al poder judicial local, por lo tanto es competente para entender en la materia.

Luego, se solicita su opinión respecto a la implementación del juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires. Manifiesta que en abril del corriente año la Corte Suprema dictó un fallo por el cual promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones judiciales como fortalecimiento de la democracia y que, desde su perspectiva y de acuerdo con la Constitución Nacional, el juez natural para dictar sentencias condenatorias o absolutorias en materia penal sería un jurado, más aun teniendo en cuenta que la constitución local en su artículo 106 así lo establece.

Posteriormente, se le consulta qué posición tomaría si en su primer juicio un testigo fundamental en su teoría del caso realizara una manifestación que favorece al imputado pero la defensa no lo advierte. Considera que en el deber objetivo del Fiscal, haría hacer conocer a la defensa la prueba de descargo y propondría la absolución. Agrega que en nuestro sistema constitucional está previsto que una persona inocente no sea condenada, entonces desde esa perspectiva la argumentación no solamente es legal sino también constitucional.

A continuación, es consultado sobre la concesión de beneficios procesales respecto a la figura nacional del arrepentido y cómo la figura del artículo 199 del Código Procesal Penal de la Ciudad da la posibilidad de instrumentar el mismo tipo de acuerdo con la diferencia que su aplicación supone el archivo. Manifiesta que en principio parecen contradictorias, que en el art. 41 ter se prevé como requisito del acuerdo reducir la escala a tentativa y luego la ley nacional que regula la posibilidad de acuerdo, establece los requisitos mientras se va corroborando dicha información, y el art. 11 que establece al Juez a que se tiene que acoger según lo que establece el acuerdo. Menciona que respecto a la ley procesal, fija un poco la directiva del Juez, si se considerara que el artículo 199 inc. f) está fijando un desinterés en la persecución y ofrece un acuerdo más tentador para promover acuerdos de este tenor, porque puede ser que la escala de la tentativa sea de cumplimiento efectivo.

Finalmente, se le consulta si se opondría o promovería un acuerdo de mediación, en un eventual caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar donde no sea su



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

voluntad como Fiscal que se resuelva a través de un acuerdo pero si el de las partes. Opina que en el ámbito de la Ciudad existe un criterio general de actuación que prohíbe mandar a mediación tales casos, en virtud de lo cual se opondría.

El concursante respondió de manera sintética las preguntas que se le formularon. Expuso sus puntos de vista teniendo un desempeño aceptable durante la entrevista.

LÓPEZ DI MURO, ROCÍO MERCEDES: 15 (QUINCE PUNTOS).

Comienza la entrevista indicando que actualmente se desempeña como Secretaria de Fiscalía de Cámara y prestando funciones en el área de casos especiales de la Unidad Fiscal Sur. En cuanto a su motivación para postularse al cargo refiere que es en razón de su vocación de servicio, sus ganas y su experiencia en la función pública.

Atento que la concursante se presentó tanto al concurso para el cargo de Fiscal como al concurso para el cargo de Juez penal, fue consultada con cual rol siente más afinidad, a lo que responde que le gustan ambos roles, que tuvo contacto directo con las funciones de un Juez también al haber sido Secretaria en la jurisdicción, por lo que considera que no tiene una preferencia especial. Sostiene que puede desempeñar correctamente los dos cargos y que los une el deber de objetividad que tiene el Fiscal y el deber de cumplir con la imparcialidad del Juez.

A continuación se le consulta sobre si considera típica la conducta de desobediencia respecto a la orden de un Juez civil, y si se considera competente para entender sobre la materia. Sostiene que la figura de la desobediencia consiste en no cumplir una orden emanada de un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Que lo que resulta necesario es comprobar la existencia de la conducta por parte de una persona que tenía una orden, emanada de autoridad competente y la incumplió. Que la Ciudad es competente para investigar esos tipos de delitos basándose en los fallos de la Corte Suprema Bazán, Nisman y Corrales, en los que la Corte establece que las normas deben interpretarse de modo tal que reconozca la autonomía de la Ciudad, que los tribunales nacionales tienen carácter transitorio y, en Bazán lo refuerza dando la facultad al Tribunal Superior de Justicia para dirimir las cuestiones de competencia, por lo tanto, sostiene que ante la orden de un Juez Civil, si bien pertenece al Poder Judicial de la Nación, el Poder Judicial de la Ciudad posee competencia porque es una conducta que se produce en el ámbito local y en virtud de esta interpretación los tribunales nacionales tienen carácter transitorio.

Luego, se solicita su opinión respecto a la posibilidad de implementar en la Ciudad de Buenos Aires el instituto del juicio por jurados. Manifiesta que esa posibilidad está dada por la Constitución de la Ciudad en cuanto que le asignó a la Legislatura legislar sobre la materia, más allá de lo previsto por la Constitución Nacional, en cuanto a que los



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

juicios criminales deben ser resueltos por el sistema del juicio por jurados. Por otra parte, también la Constitución de la Ciudad establece la competencia de los jueces, con excepción del juicio por jurados, es decir, de la competencia que tiene el pueblo de juzgar a sus pares. En ese punto considera que es una exigencia constitucional y es un sistema más democrático, ya que se garantiza la imparcialidad, los ciudadanos son juzgados por sus pares y es muy sano para fortalecer el sistema republicano.

Posteriormente, se le consulta respecto a cómo interpreta el principio acusatorio, si el mismo es una norma procesal elaborable por cada provincia o de fondo en el código penal, y si en este último caso el Código hace referencia. Considera que el sistema acusatorio debería estar en el Código Penal. Tiene su base en una diferenciación de los roles, de acusar y dictar sentencia, que permite la imparcialidad y materializa la garantía de un juicio justo que está previsto en la Constitución Nacional. Considera que podría haber una referencia en el Código sobre el principio acusatorio respecto al ejercicio de la acción que es pública e inherente al Ministerio Público Fiscal.

Luego, es consultada sobre cómo actuaría frente a una manifestación de un testigo clave de la teoría del caso en su rol de Fiscal, que beneficia al imputado y la defensa no lo advierte. Establece que como Fiscal tiene el deber de objetividad y si el testigo beneficia al imputado tiene la obligación de pedir la absolución. Entiende que pediría la absolución siendo un caso de único testigo, pero puede pasar que posea otros medios de prueba por los cuales pueda sostener su caso. De ser así, solicitaría la condena a menos que sea una prueba dirimente.

Finalmente, ante la consulta de sí tomaría recaudos especiales ante el ofrecimiento del agente revelador como medio probatorio, manifiesta que el agente revelador es una medida de prueba que se requiere para casos en los cuales no hay medios de prueba suficientes, tratándose de crímenes graves o de una organización delictiva, y debe haber ciertos presupuestos que el propio Código establece como el respeto al principio de subsidiariedad, en donde no tiene que haber otro medio de prueba posible. Es una medida en la que el agente revelador ingresa a la organización y puede llevar a actos inclusive ilícitos. Sin perjuicio de ello, tiene que respetar que no sea un agente provocador y postula que como Fiscal tiene la obligación de estar en contacto directo, por lo tanto, establece que debe explicarle actos concretos que realice en el caso, ya que es por tiempo determinado, y se da una intromisión en la esfera de la intimidad de las personas investigadas y hasta ahí está permitido que actúe como recabador de datos o permitir la detención de los responsables.

La concursante respondió correctamente todas las preguntas que le fueron formuladas. El desempeño durante la entrevista fue bueno.

MOREL QUIRNO, MATÍAS NICOLÁS: 20 (VEINTE PUNTOS).



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante comienza la entrevista señalando que actualmente se desempeña en la Fiscalía que se encuentra vacante, especializada en violencia de género desde el año 2012, y señala que la motivación para el cargo tiene que ver con la carrera judicial que realizó, interesándose principalmente por los casos de violencia de género. Manifiesta que trabajar en el Ministerio Público Fiscal hace que tenga una capacitación continua y recursos para depurar las líneas de investigación y sostiene que es indispensable tener una visión con perspectiva de género, tanto en la vida personal como jurídica.

A continuación, consultado respecto a si considera típica la conducta de desobediencia cuando la orden es emanada de un juez civil y si considera que, en su rol de Fiscal, es competente, sostiene que, en primer lugar, desde el punto de vista estrictamente técnico de la teoría del delito la desobediencia ante una orden emanada de un Juez civil constituye una conducta típica. Considera que el Ministerio Público debería celebrar convenios con la Cámara Nacional en lo Civil para que frente a una consulta, por ejemplo de flagrancia, se pudiera tomar conocimiento si esa persona se notificó o no, ya que hoy en la práctica es difícil, porque no existe un enlace directo. Que el concepto de mandamiento es más amplio, pero más allá de tal discusión, como fiscales se puede avalar la tipicidad de la conducta y encarar una investigación por delito de desobediencia. En tal sentido, señala que si el dolo de la persona se dirige exclusivamente a violar la regla de conducta que ya conocía, y de la que dependía la condicionalidad de la pena, lo que se debe peticionar dentro del marco de las nuevas facultades de la Ley Nacional de Víctimas N° 27.372, es establecer una audiencia urgente con la participación de la víctima para ver si efectivamente se vulneró esa regla de conducta y como Fiscal pedirle la revocación de la condicionalidad de la pena. Comenta diferentes posturas dentro de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, destacando la del Dr. Vázquez, que sostiene que es competencia de la Ciudad, mientras que las otras dos salas han resuelto lo contrario.

Luego, consultado respecto de la implementación del juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires, manifiesta que se encuentra a favor de dicha institución ya que es una herramienta que democratiza las decisiones, permite que la gente intervenga en el control y entiende que como operador de la justicia su trabajo cotidiano es un servicio. Sostiene que en determinados casos graves habría que implementar este sistema porque permitiría que ciertas situaciones se canalicen directamente a través de las opiniones de la sociedad, justamente en situaciones donde el derecho va atrasado respecto de las demandas de la sociedad.

Posteriormente es consultado sobre si los casos de delitos de corrupción y delitos de funcionarios públicos transferidos a la Ciudad, en virtud de lo establecido por las convenciones internacionales en la materia relativas a la lucha contra dichos ilícitos, imponen una mirada distinta sobre su juzgamiento. Sostiene que no hay juicios penales de primera, segunda y tercera categoría, no hay flexibilización de los estándares procesales, sino que son procesos penales que deben ser abordados de una manera



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

diferencial. El sistema judicial debe adecuar sus formas de investigación a los nuevos desafíos que vaya afrontando, en virtud de los cual considera que hay que tener una mirada diferencial, así como se la tiene en casos penales con contexto de violencia de género.

Luego, ante la consulta de si encuentra en el Código Penal alguna manifestación vinculada al sistema acusatorio, responde que la acción penal es disponible acorde a cómo cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires lo regulen a través de sus códigos de procedimientos, fijando el piso y el techo de cada figura de su jurisdicción en base a su realidad y política criminal. Por ejemplo, en Salta, no se pueden conceder suspensiones del juicio a prueba en casos de violencia de género, ya que es una manda provincial en el Código de Procedimientos.

Posteriormente, consultado sobre qué haría en su primer juicio como Fiscal si un testigo que es base de su teoría del caso realizara una manifestación a favor del imputado sin que la defensa lo advirtiera, manifiesta que el Fiscal tiene un rol distinto a los otros actores del proceso, determinado en la ley del Ministerio Público, la que lo consigna como garante de la legalidad del proceso que debe satisfacer los interés de la sociedad y procurar la actuación del interés social en el juicio. El Fiscal debe garantizar los derechos y garantías de todas las partes. Sostiene que en su rol de Fiscal debe recoger lo que dice aquel testigo y, en caso de corresponder, desistir de la acusación.

La entrevista del concursante fue excelente. Respondió las preguntas formuladas demostrando motivación para el cargo que concursa, así como también conocimiento y experiencia.

MUSCILLO, WALTER MARCELO: 18 (DIECIOCHO PUNTOS).

El concursante comienza comentando su motivación para el cargo que concursa, señalando que hace diecisiete años trabaja en la Justicia, realizó toda su carrera en el ámbito del Ministerio Público y le gustaría poder aportar todo lo aprendido en este tiempo. Acto seguido es consultado en que rol se siente más cómodo, respondiendo que con la Fiscalía.

Luego es requerida su opinión respecto a la tipicidad en un caso de desobediencia cuando la orden es emanada de un Juez Civil y si considera que, en su rol de Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, es competente. Señala que, a su entender, es plenamente típica la conducta de desobediencia a la orden de un Juez, en tanto la persona esté notificada, es decir, estando verificado el conocimiento de la orden por su parte. En cuanto a la competencia refiere que ya hubo fallos al respecto y que el fuero local es competente, ya que en efecto los jueces nacionales ordinarios en lo civil tienen transitoriamente esta



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

característica de nacionales, y más temprano que tarde habrán de pertenecer a la Ciudad, de modo que la competencia es local.

Acto seguido, es requerida su opinión sobre la institución de juicio por jurados y su postura ante la implementación en la Ciudad. Refiere que es una deuda que tenemos con la Constitución, en virtud de lo cual debería ser la forma de enjuiciamiento a nivel local, por ser además la que más garantías ofrece para aquel a quien se juzga, al intervenir no sólo un juez técnico que ordena el debate, sino también sus pares, hecho que más allá de los cuestionamientos sobre cuán influenciables puedan resultar a la opinión pública, no hace más que brindar más garantías al imputado.

Se le consulta además su opinión sobre los delitos contra la administración pública transferidos a la Ciudad y si el hecho de que nuestro país haya firmado dos convenciones en la materia –OEA y ONU- impone una mirada especial sobre los delitos de corrupción tal como ocurre en los casos de violencia contra la mujer. Refiere que cada vez que el Estado se compromete con la firma de un tratado, nos obliga a poner foco en esa cuestión. Que cuando nos toca intervenir en un caso en el que se investigue un delito de corrupción contra el Estado corresponde darle mayor importancia, utilizando todas las herramientas que hay, tal como la ley del arrepentido, y las nuevas medidas que se han incluido en el Código.

A continuación se le pregunta si encuentra en la redacción actual del Código Penal alguna norma que nos dirija hacia el sistema acusatorio. Responde que sí, que siempre está la discusión respecto a si el régimen de la acción es materia procesal o materia de fondo, pero siempre estuvo regulado dentro del Código Penal. Que con las modificaciones recientes existen algunas normas que al hablar de la disponibilidad de la acción por parte Fiscal, como la mediación por ejemplo, referencian específicamente al sistema acusatorio.

Seguidamente se le consulta cuál sería su postura frente a un caso en el que al declarar un testigo –sobre cuyo testimonio armó su teoría del caso como Fiscal– dice algo que es manifiestamente favorable al imputado, sin que su defensor lo note. Sostiene que, si bien entiende que el Fiscal es parte en el proceso, con lo cual no está regido por la imparcialidad que tiene que tener el Juez, pesa sobre su accionar un deber de objetividad y dentro de ese marco no podría dejar de destacar tal circunstancia. Que al ser un representante del Estado no puede valerse de una manipulación para tener un resultado que sea favorable a su interés como parte, ya que cabe exigirles a los representantes del Estado un accionar moralmente superior. Sumado a ello, se le consulta si como Fiscal tomaría algún recaudo en particular en torno a la figura del agente revelador, más allá de las previsiones de la ley. Señala que las nuevas realidades implican la necesidad de nuevas herramientas para mayor eficacia y dentro de ese marco el agente revelador resulta una herramienta válida para la investigación de delitos complejos.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último, se le pregunta qué norma aplicaría teniendo en cuenta que tras la modificación del Código Penal en algunos delitos está prevista la reducción de la escala penal cuando el imputado pueda brindar información beneficiosa para una investigación, mientras que en el ámbito local tal situación se contempla como uno de los supuestos del archivo. Señala que por especificidad, por ser la norma local, y por garantía del imputado, debería ofrecerle la norma local.

El concursante tuvo un muy buen desempeño durante la entrevista. Contestó todas las preguntas y resaltó sus opiniones en cada caso. Logró demostrar conocimiento en la materia.

REBEQUI, JULIO MARCELO: 15 (QUINCE PUNTOS).

El concursante comienza la entrevista exponiendo su motivación para el cargo y su función actual. Destaca que colaboró y brindó asesoramiento en la realización del anteproyecto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y también en la Reforma de Código Procesal Penal de la Ciudad. Asimismo, preguntado por su preferencia entre el cargo de Juez y el de Fiscal, señala que por como llevó adelante su carrera le gustaría ser primero Juez.

Acto seguido, es consultado por el delito de desobediencia previsto por el art. 239 del CP, y la competencia del fuero local en aquellos casos donde la orden desobedecida emana de un Juez Civil. Destaca que tales comportamientos resultan típicos en la medida que el infractor sospechado de cometer un delito haya sido notificado de la orden judicial por parte de la Justicia Civil. Que resulta ser un delito relevante para el rol de Fiscal ya que puede resultar útil en materia de prevención y como forma de evitar delitos más graves. Con relación a la competencia, manifiesta que es una cuestión vinculada al Tercer Convenio en el que se transfieren esos delitos. Que, en principio, podría decirse que solamente vamos a ser competentes en los casos donde la orden desobedecida hubiera emanado de un funcionario local. Sin embargo, y de conformidad con la nueva jurisprudencia de la Corte Suprema entiende que como Fiscal podría luchar por la competencia del fuero local para intervenir en tales delitos.

A continuación es requerida su opinión acerca de la institución del juicio por jurados y si eventualmente, fuera posible implementarlo en la Ciudad de Buenos Aires. Señala que tiene que implementarse ya que es una deuda pendiente, primero del país desde 1853, con nuestro primer constituyente, y porque también está previsto en la Constitución de la Ciudad. Destaca que hay intención de legislarlo en el ámbito local, y que el Consejo de la Magistratura también tiene una oficina que está trabajando al respecto, así como algún proyecto presentado al Poder Legislativo. Refiere que es un buen factor para democratizar la Justicia, porque implica la participación ciudadana en la resolución de los conflictos judiciales, que la ciudadanía ya elige al Poder Ejecutivo y



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

a los representantes del Poder Legislativo, por lo que sería correcto que también participe en torno a la decisión de culpabilidad de un infractor para democratizar ese proceso, más allá de que la decisión judicial definitiva, la aplicación del Derecho, recaiga en la jurisdicción. Sostiene que se inclina por un jurado de legos, y entiende que hay que ser exigentes fundamentalmente para lograr que la decisión implique el mayor debate posible de todos los ciudadanos y resulte unánime toda vez que la mayor amplitud posible genera la decisión más imparcial y justa.

Seguidamente es requerida su opinión sobre los delitos contra la administración pública transferidos a la Ciudad y si el hecho de que nuestro país haya firmado dos convenciones en la materia impone una mirada especial sobre los delitos de corrupción, tal como ocurre en los casos de violencia contra la mujer. Señala que es un tema que por el momento no está muy desarrollado en la jurisprudencia de la Ciudad, que él personalmente es bastante restrictivo en cuanto a la aplicación, por ejemplo, de la suspensión del juicio a prueba y fundamentalmente para determinado mundo de ilícitos, tal el caso de los funcionarios públicos debido al rol que ejercen y su importancia dentro del sistema democrático. Entiende que debe trabajarse fuertemente para tratar de impedir que esos casos se solucionen de manera alternativa, resultando necesario que se lleve a cabo el juicio oral y público.

Luego se le consulta sobre la actual redacción de Código Penal y si entiende que de la misma surge algún lineamiento que indique la necesidad de un procedimiento acusatorio. Destaca que si, por ejemplo, en la suspensión del juicio a prueba, donde puede entenderse que se habla de la necesidad de la opinión del Fiscal en un determinado universo de delitos.

Por otra parte, se le consulta cuál sería su postura frente a un caso en el que al declarar un testigo –sobre cuyo testimonio armó su teoría del caso como Fiscal– dice algo que es manifiestamente favorable al imputado sin que el defensor de aquél lo note. Refiere que antes que nada intentaría hacer una pregunta aclaratoria para tratar de orientar el caso en función de su teoría del caso, siempre de acuerdo con el principio de objetividad y en el marco de la ley.

Por último se le consulta qué norma aplicaría teniendo en cuenta que, tras la modificación del Código Penal en algunos delitos, está prevista la reducción de la escala penal cuando el imputado brinda información beneficiosa para una investigación, mientras que en el ámbito local tal situación se contempla como uno de los supuestos del archivo. Señala que la norma nacional tiene primacía porque lo establece nuestra Constitución Nacional en tanto establece la potestad de la Nación para legislar normativa de fondo. A pesar de ello, lo cierto es que la norma tiene la particularidad de tener también contenido procesal, por lo que sería interesante ver la forma conciliarlas.

La entrevista del concursante fue buena. Contestó las preguntas de manera precisa y expuso sus puntos de vista en cada tema abordado.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

SILVESTRI, CLAUDIO RICARDO: 20 (VEINTE PUNTOS).

El concursante comienza la entrevista expresando su motivación para el cargo, manifestando que trabaja en el Ministerio Público Fiscal desde el año 2005, y que ingresó al cargo de Secretario por concurso público. Resalta además, que el cargo que concursa es de la Fiscalía en la que hoy se encuentra prestando funciones.

A continuación fue requerida su opinión en relación al delito de desobediencia contemplado en el artículo 239 del Código Penal, y en particular sobre la competencia de los Juzgados de la Ciudad respecto de estos delitos cuando son consecuencia del incumplimiento a una orden de un Juez en lo Civil de la Nación. Considera que no cumplir con las órdenes emanadas de Juez Civil es una conducta típica y que comparte las posturas favorables a que la competencia en estos casos sea de la Ciudad. Además, sostiene que la ley de traspaso habla de funcionarios que ejercen su actividad dentro del ámbito de la Ciudad y que no es correcto que deba ser un funcionario de la Ciudad de Buenos Aires, destacando que la competencia de la Justicia de la Nación en la Ciudad es transitoria.

Seguidamente se le consulta su opinión sobre la posible implementación del sistema de juicios por jurados en la Ciudad de Buenos Aires, respondiendo que se trata de una manda constitucional a nivel nacional y de la Ciudad, que es una vieja deuda que tienen ambas Constituciones y que se debe aplicar rápidamente, entendiendo que esta herramienta es una forma de acercar a la población y a la comunidad al sistema de Justicia.

Luego fue consultado acerca si encontraba en el Código Penal pautas que indiquen que el procedimiento debe ser acusatorio, a lo que contestó que a su modo de ver no hay manda específica en cuanto al sistema de juzgamiento pero que si la hay a nivel constitucional de la Ciudad en el artículo 13 y que el sistema acusatorio es el mejor para llevar adelante un proceso penal.

Consultada su opinión respecto de los delitos de funcionarios públicos que fueron transferidos a la Ciudad de Buenos Aires, en particular si cree conveniente que al momento de valorar dichos delitos se haga referencia a las convenciones existentes contra la corrupción, respondió que la Argentina suscribió dos tratados al respecto que resultan operativos y que por lo tanto cuando se está ante delitos que tienen que ver con corrupción debe hacerse estricta aplicación de ambas, en consonancia con normas como el artículo 36 de la constitución Nacional y las normas del Código Penal.

Seguidamente se le plantea un caso en dónde un testigo declara de manera conveniente al imputado, poniendo en crisis la teoría de ese caso. Ante esta hipótesis, el concursante responde que en su papel de Fiscal debe respetar el principio de objetividad, por lo que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

si entiende que a partir de ese testimonio no corresponde acusar pediría el sobreseimiento, afirmando que le ha sucedido actuando como Fiscal subrogante.

A continuación es consultado respecto a las diferencias en la concesión de beneficios procesales respecto a la figura del arrepentido en el Código Procesal Penal de la Ciudad y en la ley nacional y cuál aplicaría. El concursante respondió que, en primer lugar, hay que determinar si la información aportada cumple los requisitos estipulados en la ley 27.304 aportando información de algún implicado que esté por encima de su escala de responsabilidades y acreditando la veracidad de dicha información, y sostiene que la figura de archivo sólo la utilizaría en determinados casos de responsabilidad menor y como una escala subsidiaria.

Finalmente es consultado por un hipotético caso de incumplimiento de deberes de asistencia familiar en el que no se propició mediación, pero que las partes solicitan la admisión de un acuerdo. El concursante sostiene que acompañaría el criterio de actuación de la Fiscalía que supone la no aceptación de este tipo de acuerdos en los casos de violencia económica.

La entrevista del concursante fue excelente. Demostró motivación para ocupar el cargo que concursa y respondió las preguntas que le fueron formuladas con acabado conocimiento y demostrando experiencia en la materia.

VIOLA VILLANUEVA, JULIETA VERÓNICA: 20 (VEINTE PUNTOS).

La concursante comienza la entrevista expresando su motivación para el cargo, señalando que toda su formación profesional la realizó en la Fiscalía y que su aspiración es terminar la carrera judicial en la esa rama del Ministerio Público.

A continuación es requerida su opinión sobre la tipicidad del delito de desobediencia contemplado en el artículo 239 del Código Penal, y en particular sobre la competencia que pueden tener los Juzgados de la Ciudad respecto de casos de desobediencia a órdenes emanadas por jueces civiles. Señala que cualquier prohibición de acercamiento u otra orden de un Juez Civil es típica siempre y cuando esté notificada; en cuanto a la competencia, y al tratarse de un delito transferido, la conducta debe ser juzgada por los jueces de la Ciudad de Buenos Aires.

Seguidamente se le consulta sobre la posible implementación del sistema de juicios por jurados en la Ciudad de Buenos Aires. La concursante afirma que ya se ha implementado en varias provincias y que es una deuda que tiene la Ciudad, que si fue pionera en la implementación del sistema acusatorio, pero por razones políticas nunca pudo implementar el juicio por jurados. Luego desarrolla el tema de la competencia citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se le consulta además su opinión sobre los delitos contra la administración pública transferidos a la Ciudad y si el hecho de que nuestro país haya firmado dos convenciones en la materia impone una mirada especial sobre los delitos de corrupción, tal como ocurre en los casos de violencia contra la mujer. Responde que sí, expresando además que es lo mismo que sucede con los delitos informáticos para los que se utiliza la Convención de Budapest.

Consultada acerca de la suspensión del juicio a prueba en los casos de funcionarios públicos, consideró que no debería concederse. También se le preguntó si encontraba en el actual Código Penal alguna pauta que remita hacia el procedimiento acusatorio, respondiendo que en algunas pautas de disponibilidad de la acción, algunas de ellas remiten a Códigos de Procedimientos de las Provincias que poseen sistema acusatorio, como es el caso de la reparación integral.

Seguidamente se le plantea como actuaría frente a un caso en que un testigo –sobre cuyo testimonio construyó su teoría del caso– declare de forma favorable al imputado sin que la defensa lo note. Manifiesta que si eso le ocurriera habría significado una mala preparación del juicio de su parte. Además sostiene que como Fiscal posee un deber de objetividad distinto al de la defensa, por lo que debería o bien pedir un cambio de calificación o en su defecto la absolución si fuere necesario.

Por último, se le consulta qué norma aplicaría teniendo en cuenta que, tras la modificación del Código Penal, en algunos delitos está prevista la reducción de la escala penal cuando el imputado brinda información beneficiosa para una investigación, mientras que en el ámbito local tal situación se contempla como uno de los supuestos del archivo. Ante este panorama la entrevistada aclara que se debe analizar según el caso, pero que en principio utilizaría la ley nacional, salvo que la información que se dé sea de determinada consistencia que le permita decir que esa información amerita archivarle la causa e ir hacia una responsabilidad mayor de otros partícipes.

Finalmente es consultada por un hipotético caso de incumplimiento de deberes de asistencia familiar en el que la Fiscalía no propició la mediación, pero que las partes invocando la defensa de sus hijos solicitan la admisión de un acuerdo. Responde que acompañaría el criterio de actuación de la Fiscalía que supone la no aceptación de este tipo de acuerdos en los casos de violencia económica, ya que hay una situación de desigualdad que no se compensa.

El desempeño de la concursante durante la entrevista fue excelente. Contestó acabadamente las preguntas que le fueron formuladas demostrando conocimientos en la materia y experiencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

